1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	Obra publica		
Número:	25000732 H4 DE 2025	**Fecha:**	04/12/2025
Objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DEL AEROPUERTO DE VILLAGARZON, ESTACION PUERTO LEGUIZAMO, ARARACUARA Y ESTACION LETICIA.			
Contratista:	JCV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LOS LLANOS S.A.S. INCOVILLANOS S.A.S. NIT: 901.550.303-4		
Interventor y/o Supervisor:	ANSELMO CASTRO SILVA Gerente Aeroportuario – Guaymaral		
Valor inicial del contrato:	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA PESOS INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD ($370.210.050,00) (según aplique)		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025		
Fecha de inicio del contrato:	23 de julio 2025	**Fecha de terminación del contrato:**	10 de diciembre de 2025

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1. NO APLICA	NO APLICA
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	NO APLICA

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
1. NO APLICA	NO APLICA.
Valor total del contrato:	NO APLICA.

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. NO APLICA	NO APLICA
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	NO APLICA

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
1. NO APLICA	**N/A**	NO APLICA

Información Pública

CESIONES			
Cedente		**Cesionario**	
1 NO APLICA.		NO APLICA.	
SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD			
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**	
1. NO APLICA.	NO APLICA	NO APLICA	
GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO			
Clase de Garantía:	Póliza de Garantía Única de Cumplimiento		
Número de Garantía:	**30-44-101064882**		
Fecha de Expedición de la Garantía.	16/07/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	23/07/2025
Descripción del Amparo:	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA..		
Porcentaje:	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – 20% PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES – 20% ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA – 20%		
Anexo:	**0**		
Clase de garantía:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Número de Garantía:	**30-40-101024350**		
Fecha de Expedición de la Garantía.	16/07/2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	23/07/2025
Descripción del Amparo:	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		
Cobertura:	200 SMMLV		
Anexo:	**0**		
2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente solicitud, como se relaciona a continuación: EN EJECUCIÓN.			
2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
El contrato se encuentra ejecutándose conforme a la programación suministrada por el contratista y aprobada por la supervisión, el avance reportado con corte al 13 de Noviembre de 2025 se encuentra en el porcentaje físico del 80,00% y financiero 60,00 %.			
2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
BALANCE GENERAL			
CONCEPTO	**VALOR CONTRATO**	**VALOR EJECUTADO**	**VALOR ORDEN DE PAGO**

Información Pública

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 370.210.050,00	N/A	N/A
ADICIONES	N/A	N/A	N/A
VALOR PAGADO	N/A	$ 222.126.030,00	$222.126.030,00
MAYOR CANTIDAD OBRA	N/A	N/A	N/A
OBRA EJECUTADA	N/A	N/A	N/A
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	N/A	$74.042.010	$74.042.010
OTROS	N/A	N/A	N/A
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	N/A	$74.042.010	$74.042.010
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 370.210.050,00**	**$ 370.210.050,00**	**$ 370.210.050,00**

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	12 DÍAS, HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2025
ADICIÓN	NO APLICA
OTROS	NO APLICA

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En comunicación escrita recibida por la entidad U.A.E.A.C. con radicado 2025331010050816 el 04 de diciembre de 2025, el contratista INCOVILLANOS SAS., menciona lo siguiente: "*El contrato tiene como fecha de terminación inicial el 10 de diciembre de 2025; no obstante, conforme al avance y la planeación actual del servicio, la última frecuencia programada se encuentra prevista para culminar el día 22 de diciembre de 2025,*

fecha en la cual se dará por finalizada la totalidad de las actividades contratadas. Por lo anterior, y con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento integral de las frecuencias previstas, se solicita respetuosamente la prórroga del Contrato No. 25000732 H4 de 2025 hasta el día 22 de diciembre de 2025. Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la expedición del respectivo acto administrativo."

En atención a las obligaciones misionales de la Aeronáutica Civil y al principio de anualidad presupuestal que rige los procesos de contratación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Dirección Centro Sur, resulta técnica y operativamente indispensable otorgar una prórroga en tiempo por doce (12) días al Contrato No. 25000732 H4 de 2025, cuyo objeto consiste en el mantenimiento de las zonas verdes y canales de los aeropuertos de Villagarzón, Estación Puerto Leguízamon, Araracuara y Estación Leticia. Estas actividades constituyen un componente crítico para la seguridad operacional, la mitigación del riesgo por presencia de fauna, la preservación de los sistemas de drenaje y el cumplimiento de los estándares establecidos por la OACI; por ello, la ejecución de la última frecuencia programada, prevista para culminar el 22 de diciembre de 2025, el contrato actual contempla cinco frecuencias de roceria, las cuales se ejecutan en función de la necesidad y crecimiento de la masa arbórea, las zonas del presente contrato se encuentran en áreas especialmente húmedas, lo cual ocasiona un crecimiento rápido de maleza. Por lo anterior, las frecuencias se han ejecutado en función de la necesidad y del cumplimiento al RAC, esto permite cerrar el ciclo operativo anual con las áreas aeroportuarias en condiciones óptimas, garantizando la continuidad técnica del servicio y evitando el deterioro acelerado de la vegetación, la obstrucción de drenajes, el aumento de fauna peligrosa y la generación de condiciones inseguras en zonas críticas para la operación aérea.

En consecuencia, la prórroga por doce (12) días, sin adición de recursos, se constituye en la medida técnica necesaria para asegurar la continuidad mínima indispensable del mantenimiento, proteger la infraestructura aeroportuaria y garantizar que la operación aérea se desarrolle bajo condiciones adecuadas mientras se inicia la nueva vigencia contractual.

Mediante comunicación Oficial radicada bajo el número 2025331010050816 el 04 de diciembre de 2025, y con el asunto "SOLICITUD PRORROGA", INCOVILLANOS SAS presentó formalmente la solicitud para la modificación contractual. Dicha solicitud incluye la solicitud de adición en tiempos, con el fin de cumplir la ultima frecuencia programada del contrato en mención.

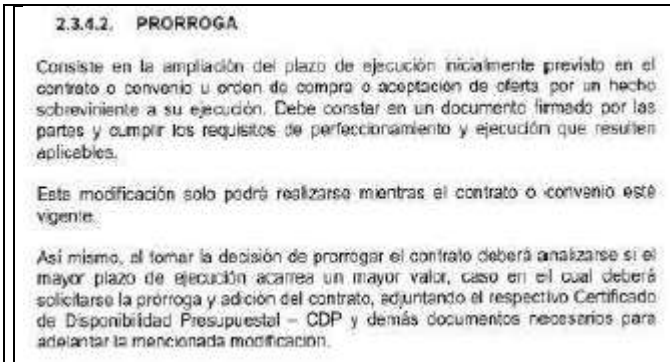


Por todo lo anterior, y en el caso que nos compete, para la Regional Centro Sur, la modificación planteada se encuentra debidamente soportada, dado que es imprescindible para el cumplimiento de los fines estatales, previstos estos en las funciones que ostenta como autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional obligada a prestar los servicios en materia de servicios aeroportuarios y de aeronavegación; que el numeral 20 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021:

"(…) *Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de Navegación Aérea y los servicios aeroportuarios* (...)".

La **rocería** corresponde a la **franja de seguridad** destinada a mantener despejadas y libres de obstáculos las áreas que soportan la operación aeronáutica, garantizando la adecuada funcionalidad de la infraestructura; en este contexto, los sistemas instalados no constituyen equipos aislados, sino que forman parte integral de la **infraestructura de los servicios de navegación aérea**, entre los cuales se incluyen un radar de vigilancia que permite el control del tránsito aéreo, una estación satelital o red que amplía la cobertura de los servicios en el sur del país y un sistema satelital redundante que asegura la comunicación entre Leticia y el centro del territorio nacional, además de brindar cobertura en áreas superiores del sur del país.

Así mismo en los artículos 2.3.4.1 y 2.3.4.2 del manual de contratación, posibilita la prórroga de contratos en el siguiente sentido:



2.3.4.2. PRORROGA

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato o convenio u orden de compra o aceptación de oferta por un hecho sobreviniente a su ejecución. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten aplicables.

Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato o convenio esté vigente.

Así mismo, al tomar la decisión de prorrogar el contrato deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea un mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y demás documentos necesarios para adelantar la mencionada modificación.

Respecto a la posibilidad de prorrogar los contratos, esta facultad también se haya contenida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al autorizar expresamente a las entidades estatales para celebrar los contratos y demás acuerdos (convenciones) que permite el principio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado (Sentencia 20968 de 2012 del Consejo de Estado).

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado s e refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, s e han encargado de precisar las particularidades de este supuesto (Sentencia rad. 2512 de 2024, Consejo de Estado).

Así también en concepto 2252 de 2015, del Consejo de Estado respecto a la prórroga se tiene "*Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".*

Ese mismo concepto indica "(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal (…)".

Con base en lo anterior, se concluye que técnicamente se requiere la prórroga del contrato por doce (12) días más, toda vez que esta extensión temporal es indispensable para garantizar la ejecución completa de la última frecuencia de rocería, actividad que debe desarrollarse conforme a las exigencias operacionales y a las

condiciones ambientales propias de las zonas objeto del contrato, caracterizadas por alta humedad y crecimiento acelerado de la cobertura vegetal. El cumplimiento de esta última frecuencia es obligatorio para dar cierre adecuado al ciclo anual de mantenimiento, atender las necesidades reales de la infraestructura y cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) en materia de control de fauna, mantenimiento de franjas y conservación de áreas aeroportuarias, evitando riesgos para la operación aérea y garantizando que los aeropuertos permanezcan en condiciones seguras y operativas al finalizar la vigencia contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

En este caso y teniendo en cuenta las evidencias existentes dentro del marco de la ejecución del contrato y acompañamiento de esta solicitud, se hace necesario realizar la modificación contractual. Así mismo se señala que existe viabilidad jurídica y que se tiene la facultad legal, por lo que se expone a continuación:

Sí bien es cierto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no hay regulación expresa sobre la posibilidad o restricción de modificar los contratos estatales; mediante la interpretación y analogía, se ha facultado para que se hagan las modificaciones bilaterales que el contrato requiera y en cumplimiento de ciertos requisitos que sí se encuentran expresos en la Ley, la jurisprudencia y los conceptos que expide la agencia nacional de Contratación Pública, sin embargo, todas las modificaciones deben realizarse en cumplimiento de las condiciones pactadas inicialmente de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa.

Ahora bien, la jurisprudencia ha determinado los requisitos conforme se deben evaluar las posibles modificaciones y teniendo cuenta las particularidades de cada caso, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 expresó lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

Y así sucesivamente, en varias jurisprudencias, se determinó la forma correcta de evaluar las modificaciones contractuales con las particularidades de cada caso, pero teniendo en cuenta que estas tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Por todo lo anterior, y en el caso de nos compete, para la Regional Centro Sur, la modificación planteada se encuentra debidamente soportada, porque como lo manifestó el área técnica y financiera, esta modificación es importante para garantizar el cumplimiento del contrato de obra ya suscrito y claramente el interés general, pues la no ampliación del término de ejecución no permitiría la realización del total de las actividades contratadas.

Por lo todo lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto realizar la modificación del contrato con la finalidad de buscar el correcto funcionamiento de la actividad aeronáutica, y en consecuencia, prorrogar el termino de ejecución del contrato por doce (12) días más, quedando como fecha de terminación del mismo el 22 de diciembre de 2025.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El contrato no se verá afectado o alterado en su valor inicial contractual, este mantendrá las condiciones contractuales iniciales expuestas a continuación:

Fecha de inicio: 23 de julio de 2025
Fecha de finalización: 10 de diciembre de 2025.
Valor inicial: $370.210.050,00
Valor adicional: $0
Pagado: $222.126.030,00

La justificación económica permanece exactamente igual a la establecida en el contrato inicial, toda vez que no se modificarán las actividades contratadas ni se generarán nuevas obligaciones, ya que la necesidad identificada corresponde exclusivamente a una prórroga en tiempo, sin adición de recursos, destinada únicamente a permitir la culminación de la última frecuencia programada. En consecuencia, al no ampliarse el alcance, no incorporarse mayores cantidades de obra ni requerirse insumos adicionales, no se altera el valor contractual, no se generan costos extra y se mantiene íntegramente la estructuración económica original, siendo la prórroga una medida operativa y temporal que no impacta la planeación financiera prevista para la vigencia.

Del mismo modo, conforme a los indicadores financieros establecidos dentro del proceso de contratación adelantado se deja constancia de que el **CONTRATISTA** tiene solvencia financiera para afrontar el alcance técnico ampliado dentro del contrato.

EVIDENCIAS APORTADAS

Información Pública

- SOLICITUD PRORROGA RADICADA BAJO EL NÚMERO 2025331010050816 EL 04 DE DICIEMBRE DE 2025

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

El Supervisor del Contrato, en atención a las condiciones reales y necesidades encontradas en sitio, solicita al Ordenador del Gasto llevar a cabo la modificación contractual necesaria correspondiente a la prórroga de su plazo en 12 días calendario.

Esta modificación es imperativa para garantizar las condiciones de seguridad operacional y aeroportuaria en el Aeropuerto Canagagunchal, conforme a lo establecido en el RAC 160 – SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL. Dicha normativa busca asegurar operaciones aéreas y actividades aeroportuarias dentro de un ámbito adecuado de seguridad, protegiendo a los usuarios, aeronaves e instalaciones contra actos de interferencia ilícita, lo cual constituye la misión institucional de la Entidad en este contexto.

En consideración a lo anterior, la modificación contractual propuesta no solo logra dar cumplimiento integral al alcance y objeto contractual, sino que asegura que el mantenimiento de las zonas verdes en cada uno de los sitios de ejecución del presente contrato con sus ítems necesarios, se finalice exitosamente antes de la culminación de la vigencia 2025.

Firma:

Nombre: Anselmo Castro Silva.

Cargo: Gerente Aeroportuario

Proyectó: Luis Alejandro Melo Castillo – Apoyo técnico a la supervisión DRACS

Revisó: Paula Andrea Rueda Camacho– Contratista DRACS

Revisó: Gineth Andrea Naranjo Gómez– Contratista DRACS

Información Pública